

MIÉRCOLES, 12 DE NOVIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 218

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2014-15570 *Resolución por la que se dispone la publicación de la notificación de Acuerdo de Consejo de Gobierno del día 9 de octubre de 2014, en relación con el recurso de alzada interpuesto frente a la resolución del consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo de 28 de abril de 2011, recaída en el expediente RH-553/2010 S8.*

No habiéndose podido practicar la notificación de Acuerdo de Consejo de Gobierno arriba referenciada a Dña. Julita Pérez Puente, se procede a la publicación del presente anuncio al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En atención a lo expuesto,

RESUELVO

Disponer la publicación en el BOC de la notificación de Acuerdo de Consejo de Gobierno del día 9 de octubre de 2014, en relación con el recurso de alzada interpuesto por Dña. Olalla Zunzunegui Sánchez en representación de Dña. Julita Pérez Puente.

Santander, 3 de noviembre de 2014.

La secretaria general,
Marta Velasco Torre.

MIÉRCOLES, 12 DE NOVIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 218

NOTIFICACIÓN DE ACUERDO

El Consejo de Gobierno, en su reunión del día 9 de octubre de 2014, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

"Visto el expediente tramitado y el recurso de alzada interpuesto por D^{ÑA}. OLALLA ZUNZUNEGUI SÁNCHEZ en representación de D^{ÑA}. JULITA PÉREZ PUENTE, frente a la resolución del Consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo de 28 de abril de 2011, recaída en el expediente RH-553/2010 S8,

Resultan acreditados los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de registro de entrada de 29 de enero de 2010, D. IGNACIO CASTRO BERNAL como presidente de la comunidad de propietarios de la C/ El Cid nº 8 de Torrelavega, presenta solicitud de calificación provisional de rehabilitación protegida para "*reparación de cubierta*" del citado inmueble.

SEGUNDO.- Seguido el procedimiento por sus trámites legales con fecha de 18 de marzo de 2010, el Director General de Vivienda y Arquitectura acordó conceder calificación provisional de rehabilitación para las obras en inmueble sito en C/ El Cid nº 8 de Torrelavega.

TERCERO.- Con fecha de entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Torrelavega de 16 de junio de 2010 y en el Registro Delegado de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura de 22 de junio de 2010, D. IGNACIO CASTRO BERNAL como presidente de la comunidad de propietarios, presenta certificado de final de obra.

CUARTO.- Con fecha de 14 de diciembre de 2010, el Director General de Vivienda y Arquitectura dictó resolución otorgando la calificación definitiva de rehabilitación solicitada por D. IGNACIO CASTRO BERNAL.

Dicha resolución es notificada al interesado en las dependencias administrativas de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura con fecha de 12 de enero de 2011, según acuse de recibo que obra en el expediente, habiendo sido publicada en el BOC el 7 de enero de 2011.

QUINTO.- Con fecha de entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Torrelavega de 21 de febrero de 2011 y en el Registro Delegado de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura de 28 de febrero de 2011, D^{ÑA}. OLALLA ZUNZUNEGUI SÁNCHEZ como administradora de la comunidad de propietarios presenta solicitud de reconocimiento de ayudas a la rehabilitación de D^{ÑA}. JULITA PÉREZ PUENTE.

SEXTO.- Con fecha de 28 de abril de 2011 el Director General de Vivienda y Arquitectura emitió propuesta de resolución para que por el Consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo se dicte resolución de denegación de ayudas a la rehabilitación solicitada por D^{ÑA}. JULITA PÉREZ PUENTE.

SÉPTIMO.- El Consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo dictó, con fecha de 28 de abril de 2011, resolución denegatoria de la ayuda a la rehabilitación

CVE-2014-15570

MIÉRCOLES, 12 DE NOVIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 218

solicitada por D^{ÑA}. JULITA PÉREZ PUENTE, al haber sido presentada fuera del plazo de un mes desde la obtención de la calificación definitiva, a que se refiere el artículo 63 del Decreto 68/2009, de 24 de septiembre, por el que se regulan las ayudas para favorecer el acceso a la vivienda en Cantabria durante el período 2009-2012.

La citada resolución fue notificada con fecha de 16 de mayo de 2011, según aviso de recibo que obra en el expediente.

OCTAVO.- Con fecha de entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Torrelavega de 17 de junio de 2011 y en el Registro Delegado de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura de 29 de junio de 2011, D^{ÑA}. OLALLA ZUNZUNEGUI SÁNCHEZ en calidad de administradora de la comunidad formula recurso de alzada en el que fundamentalmente alega que el presente expediente de rehabilitación es consecuencia de la reapertura de uno previo promovido por la anterior administración de la comunidad siendo presidente de la misma en aquel momento D. IGNACIO CASTRO BERNAL, propietario pero no residente en el inmueble a rehabilitar de ahí que en el presente expediente no se recibiera la resolución de calificación definitiva sino una vez se hubo personado en las dependencias administrativas. Añade además que se comunicó a la Administración el cambio de titularidad del representante de la comunidad de propietarios, siendo D^{ÑA}. OLALLA ZUNZUNEGUI SÁNCHEZ, debiendo haber sido cursada la notificación a ésta y no a D. IGNACIO CASTRO BERNAL que no se hallaba autorizado para ello, según alega la recurrente.

NOVENO.- Con fecha de 2 de febrero de 2012, según aviso de recibo que obra en el expediente se notifica a D^{ÑA}. OLALLA ZUNZUNEGUI SÁNCHEZ requerimiento para que en el plazo de 10 días acredite la representación que dice ostentar de la comunidad de propietarios de la C/ El Cid nº 8 de Torrelavega, dando cumplimiento a dicho trámite mediante el otorgamiento "apud acta" de aquella representación otorgada por D. LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ como presidente de la comunidad de propietarios a favor de D^{ÑA}. OLALLA ZUNZUNEGUI SÁNCHEZ.

DÉCIMO.- Con fecha de registro de entrada de 29 de febrero de 2012 se recibe la acreditación de la representación y el expediente administrativo relativo al recurso de alzada en la Secretaría General de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, acompañado de un informe del Jefe del Servicio de Gestión de Planes de Vivienda.

DECIMOPRIMERO.- Con fecha de oficio de la Secretaria General de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de 21 de junio de 2013 se remite a la Dirección General de Vivienda y Arquitectura informe en el que se solicita se subsane la representación por D^{ÑA}. OLALLA ZUNZUNEGUI SÁNCHEZ en relación con cada uno de los recurrentes.

DECIMOSEGUNDO.- Con fecha de registro de entrada de 16 de junio de 2014 se recibe documento notarial que acredita la representación que D^{ÑA}. OLALLA ZUNZUNEGUI SÁNCHEZ ostenta de D^{ÑA}. JULITA PÉREZ PUENTE, y el expediente administrativo relativo al recurso de alzada en la Secretaría General de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, acompañado de informe del Jefe del Servicio de Gestión de Planes de Vivienda.

DECIMOTERCERO.- Con fecha de 29 de septiembre de 2014 la Asesoría Jurídica de la Secretaría General de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda emite informe favorable a inadmitir por extemporáneo el recurso de alzada formulado por D^{ÑA}. OLALLA ZUNZUNEGUI SÁNCHEZ en representación de D^{ÑA}. JULITA PÉREZ PUENTE, al ser interpuesto fuera del plazo de un (1) mes establecido por el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para resolver el presente recurso corresponde al Consejo de Gobierno, órgano habilitado legalmente para conocer de los recursos de alzada interpuestos frente a los actos que no agoten la vía administrativa dictados por el Consejero de Obras Públicas y Vivienda de conformidad con el artículo 128 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen

MIÉRCOLES, 12 DE NOVIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 218

Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma en relación con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SEGUNDO.- El presente recurso se interpone frente a una resolución del Consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo, órgano competente para la concesión de aquellas subvenciones cuya cuantía no exceda de sesenta mil (60.000) euros, tal como previene el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Por lo que en consecuencia, siendo la cuantía del recurso inferior a la cantidad de 60.000 €, no es preceptivo el informe de la Dirección General del Servicio Jurídico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 f) de la Ley de Cantabria 11/2006, de 17 de julio de Organización y Funcionamiento del Servicio Jurídico.

TERCERO.- El artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común dispone que *"La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación"*, y ello con independencia de que la acumulación de asuntos pendientes le impida realizarlo en el plazo previsto para ello.

CUARTO.- El recurso de alzada formulado reúne los requisitos exigidos a los recursos administrativos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común relativos a personalidad, forma, legitimación en causa, y órgano departamental competente.

Sin embargo, respecto al plazo de interposición del recurso, dispone el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que:

"El plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes, si el acto fuera expreso".

Cabe considerar además en materia de cómputo de plazos, lo dispuesto en el artículo 48.2 de la Ley 30/1992, y la doctrina sentada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, entre otras, en sentencia de 20 de marzo de 2001 (JUR 2001\178327) conforme a la cual:

"La doctrina sentada por la Sentencia apelada contraviene claramente la que viene sentada reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo seguida por esta Sala, de la que es una muestra la Sentencia de fecha 9 de junio de 1999 que señala que:

"En los plazos determinados por meses la cuenta ha de efectuarse de fecha a fecha y considerando como inicial del plazo el día siguiente a la publicación de la disposición oficial -en este caso-, es claro que publicada la disposición impugnada en el Boletín Oficial del estado el día 19 de diciembre de 1995, los dos meses -sesenta días- que otorga el artículo 58 para interponer el recurso contencioso han de considerarse concluidos el 19 de febrero siguiente, salvo que el último día fuese festivo, supuesto en que se entendería prorrogado el plazo hasta el primer día hábil siguiente, pero que no es el caso de autos."

Dicha interpretación se mantiene vigente tras la reforma de la Ley 30/1992, plasmada en la Ley 4/1999, que en modo alguno ha operado una ampliación de los plazos para la interposición de los recursos, de modo que el "dies a quo" es el siguiente a la fecha de la notificación del acto o publicación de la disposición, pero concluye el día correlativo a dicha notificación o publicación, sin que se extienda al día que coincida con el siguiente a dicha notificación o publicación, que ya nos situaría en otro mes distinto, tal y como lo sostiene el Auto de esta Sala de 1 de septiembre de 2000, dictado una vez entrada en vigor la Ley 4/1999, por lo que procede la estimación del recurso de apelación interpuesto, declarando conforme a Derecho la Resolución que inadmite por extemporáneo el recurso de alzada interpuesto por la apelada" (el subrayado es nuestro).

MIÉRCOLES, 12 DE NOVIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 218

Por otro lado, también hay que tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 48.3 de la Ley 30/1992 que señala que:

"Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente".

Sobre la base de los preceptos legales y la jurisprudencia referida, en el caso que nos ocupa, la resolución de denegación de ayudas a la rehabilitación fue notificada con fecha de 16 de mayo de 2011, tal y como consta en el aviso de recibo obrante en el expediente; mientras que el recurso de alzada, se interpuso por DÑA. OLALLA ZUNZUNEGUI SÁNCHEZ en representación de DÑA. JULITA PÉREZ PUENTE, teniendo como fecha de entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Torrelavega el 17 de junio de 2011, es decir, una vez transcurrido el plazo de un (1) mes concedido al efecto por el artículo 115.1 de la Ley 30/1992.

Siguiendo el criterio arriba expuesto, en el presente supuesto el día de finalización del plazo para la interposición del recurso sería el coincidente con el ordinal de la fecha de la notificación, es decir, el 16 de junio de 2011 y no siendo éste día inhábil a los efectos de aplicación del artículo 48.3 de la Ley 30/1992 procede la inadmisión del mismo por su extemporaneidad, al haber sido formulado dicho recurso el 17 de junio de 2011.

En virtud de lo expuesto, vistos los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho mencionados, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común; la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria; el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012; el Decreto 68/2009, de 24 de septiembre, por el que se regulan determinadas ayudas para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda en Cantabria, los informes emitidos y las demás disposiciones atinentes y de general aplicación, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica de la Secretaría General de 29 de septiembre de 2014,

SE ACUERDA:

INADMITIR por extemporáneo el recurso de alzada interpuesto por DÑA. OLALLA ZUNZUNEGUI SÁNCHEZ en representación de DÑA. JULITA PÉREZ PUENTE, frente a la Resolución del Consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo de 28 de abril de 2011 (expediente RH-553/2010 S8), notificada el 16 de mayo de 2011, habiendo sido interpuesto dicho recurso con fecha de 17 de junio de 2011, es decir, fuera del plazo de un mes establecido por el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación."

Lo que comunico a Vd., para su conocimiento y efectos.

Santander, 13 de octubre de 2014.

LA SECRETARIA GENERAL,

Fdo.: Marta Velasco Torre.

2014/15570

CVE-2014-15570